

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO NIT. 901.023.085-3 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 349 del 2 de Mayo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que de conformidad con las actuaciones contenidas en el expediente administrativo No. 0502-317 de esta Corporación, se realiza seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos líquidos de la sociedad TERRENORTE S.A.S, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO –CILA-, identificada con el NIT. 901.023.085-3, cuya actividad industrial es desarrollada en jurisdicción del Municipio de Galapa-Atlántico.

Que en virtud de las competencias a cargo, y agotadas las gestiones administrativas correspondientes, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, mediante Resolución No. 0356 de mayo 26 de 2017, otorga permiso de vertimientos líquidos a la sociedad TERRENORTE S.A.S, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO –CILA-, identificada con el NIT. 901.023.085-3

Que por medio de documento con el Radicado No. 03235 de abril 6 de 2018, la empresa objeto de trámite, informa a esta Corporación, que el sistema de tratamiento y vertimientos de aguas residuales domésticas del proyecto COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO aún no se encuentra en fase operativa. Debido a que el mismo se encuentra en construcción.

Que mediante documentos con Radicado No. 06715 de septiembre 18 de 2020; No. 0281 de octubre 19 de 2020; y No. 07731 de octubre 22 de 2020, la sociedad TERRENORTE S.A.S, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO –CILA- informa cómo se realizan las descargas de aguas residuales tratadas de la operación que es entregada a un campo de infiltración; en igual sentido, informan sobre las metas propuestas de cargas de DBOS y SST por parte de su actividad Industrial (operación CILA, Clúster del Mueble).

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación materializó visitas de seguimiento a las empresas dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental. Razón por la cual se practicó inspección técnica el 15 de septiembre de 2021, a la Sociedad TERRENORTE S.A.S, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO (CILA), ubicada en el Km 10-9-35, carretera La Cordialidad, en el Municipio de Galapa, Atlántico. - *Informe Técnico No. 0742 de diciembre 29 de 2021* -

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 0742 EXPEDIDO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021

Que el día 15 de septiembre de 2021, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

213

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO NIT. 901.023.085-3 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

líquidos de la empresa TERRENORTE S.A.S, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO – CILA – en jurisdicción del Municipio de Galapa-Atlántico.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado experticio técnico lo siguiente:

“(…)

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 356 del 26 de mayo de 2017.	<i>La empresa debe realizar semestralmente caracterización en la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – PTARD generada por el uso de los sanitarios en el proyecto denominado Complejo Industrial y Logístico del Atlántico (CILA); deberán monitorear los parámetros definidos en el capítulo V de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, artículo 8, teniendo en cuenta las cargas de DBO5.</i>	<i>No se observa en el expediente correspondiente, evidencia del cumplimiento de esta obligación.</i>
	<i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia – IDEAM. Para el monitoreo debe tomarse muestras simples, durante un día.</i>	<i>No se observa en el expediente correspondiente, evidencia del cumplimiento de esta obligación.</i>
	<i>Anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de los laboratorios.</i>	<i>No se observa en el expediente correspondiente, evidencia del cumplimiento de esta obligación.</i>
	<i>Deberá informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y la hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i>	<i>No se observa en el expediente correspondiente, evidencia del cumplimiento de esta obligación.</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental a la empresa La Sociedad TERRENORTE S.A.S, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO (CILA), y se observó lo siguiente:

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO NIT. 901.023.085-3 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La empresa genera aguas residuales domésticas, estas generadas por las baterías de los baños del área administrativa y por los baños de los operarios en las bodegas, las cuales pasan por un sistema de tratamiento de aguas que está conformado por tres (3) etapas:

Etapas 1: Tratamiento Preliminar.

- *Tanque de igualación de caudal y homogeneización.*
- *Cribado y separación de sólidos mayores a 1 cms.*
- *Separación de grasas y aceites.*

Etapas 2: Tratamiento Secundario (Tratamiento Biológico).

- *Proceso de Digestión biológica Anaeróbica con relleno fijo.*
- *Proceso de Digestión Biológica aeróbica con relleno móvil (MBBR).*
- *Sedimentación acelerada para separación de floc biológicos y coloides desestabilizados.*

Etapas 3: Tratamiento Terciario

- *Filtración: Proceso físico que se encarga de retener y separar sólidos, sedimentos y otras impurezas transportadas y presentes en el agua residual.*
- *Desinfección y oxidación por Luz Ultravioleta e Hipoclorito de calcio, para eliminar microorganismos presentes en el agua, así como también perfeccionar el efluente en parámetros de DBo5 y DQO.*

Las aguas residuales domesticas tratadas son destinadas para riego en su totalidad.

CONCLUSIONES

1. *La Sociedad TERRENORTE S.A.S, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO (CILA), tiene como actividad de fabricación de muebles y almacenaje de estos productos.*
2. *Las aguas residuales domesticas son generadas por las baterías de los baños presentes en la empresa, los cuales son dirigidos y tratados en la PTARD para luego realizar el vertimiento por infiltración.*
3. *La Sociedad TERRENORTE S.A.S, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO (CILA), no ha reportado las caracterizaciones de sus aguas domesticas correspondientes al año 2020, por lo cual no se puede establecer el cumplimiento con la normativa ambiental vigente (...)*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos*

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO NIT. 901.023.085-3 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.*

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”,* y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”,* así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”,* así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO NIT. 901.023.085-3 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

- **De las obligaciones derivadas del permiso de Vertimientos**

Que por su parte el Decreto 1076 de 2015, como único reglamento del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila el Decreto 3930 de 2010 alusivo a los usos del agua y residuos líquidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece las siguientes obligaciones legales sobre el permiso de vertimientos:

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO NIT. 901.023.085-3 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

(...) 10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados. (...).”

Que, la Resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para efectos de vertimientos define en su artículo segundo los tipos de aguas residuales, así:

“Aguas Residuales Domésticas. (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

- 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.*
- 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).*

Aguas Residuales no Domésticas. (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)”.

Que el artículo 18 ibidem, señala que *“la información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente...”*.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No. 0742 de diciembre 29 de 2021, la sociedad **TERRENORTE S.A.S, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO – CILA-**, no ha reportado las caracterizaciones de sus aguas domésticas correspondientes al año 2020, razón por la cual no se puede constatar el cumplimiento de las directrices normativas ambientales vigentes.

Que en ese sentido, se hace necesario requerir a la sociedad **TERRENORTE S.A.S, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO – CILA**, identificada con el NIT: 901.023.085-3, para que allegue de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, las caracterizaciones de sus aguas domésticas hasta el periodo de 2020.

Que en igual sentido, deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, adicionales a las descritas en el Informe técnico No. 0742 de diciembre 29 de 2021; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

213

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO NIT. 901.023.085-3 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **TERRENORTE S.A.S**, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO – CILA, identificada con el NIT: 901.023.085-3, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 0356 de mayo 26 de 2017, así:

- Allegar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, las caracterizaciones de sus aguas domésticas hasta el periodo de 2020.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, adicionales a las descritas en el Informe técnico No. 0742 de diciembre 29 de 2021; así mismo, a las contenidas en la legislación ambiental Colombiana, dentro de los plazos estipulados.

SEGUNDO: SUPERVISAR Y/O VERIFICAR en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, garantizando el debido proceso constitucional, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”*, lo cual estará a cargo de esta Corporación.

TERCERO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No. 0742 de fecha 29 de diciembre de 2021, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la sociedad **TERRENORTE S.A.S**, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO – CILA, identificada con el NIT: 901.023.085-3, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

213

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S. COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO NIT. 901.023.085-3 EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: KM 10-09-35, carretera La Cordialidad, en jurisdicción de municipio de GALAPA-ATLÁNTICO. Igualmente, la sociedad **TERRENORTE S.A.S**, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO – CILA, identificada con el NIT: 901.023.085-3 deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

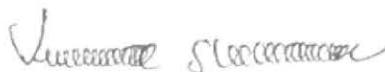
En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

04 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

EXP: 0502-317

Proyectó: Álvaro J. Camargo Morales / Abogado Contratista SGA

Revisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Gestión Ambiental. –

Revisó: Jovanika Cotes Murgas– Asesora Jurídica Externa